

LEY N° 4879

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito, en el país o en el extranjero, hasta por la cantidad de seiscientas cincuenta mil libras peruanas (Lp. 650,000), a un tipo de emisión no menor del noventa por ciento (90%), con un interés anual no mayor del ocho por ciento (8%), y amortización que no exceda del dos por ciento (2%), anual, dando como garantía el todo o parte de la renta de timbres y papel sellado. Dicho empréstito podrá hacerse por series o armadas.

Artículo 2o.—El producto de este empréstito se aplicará a la cancelación de los créditos que quedaron pendientes del pago al fenecer el ejercicio del Presupuesto de la República, correspondiente al año de 1922, principiando por reintegrar las doscientas setenta y cinco mil libras (Lp. 275,000), que se tomaron del ejercicio en curso, a mérito de las resoluciones supremas de 16 de febrero, 7 de marzo y 25 y 30 de abril de 1923.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintin días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, nueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.